

6114747

7708



16 Sept 59

ley por cuyo medio se suspenden las importaciones con destino a la Zona Franca, reglamentándose al mismo tiempo, todo lo concerniente a las existencias que se encuentran actualmente en los depósitos de dicha Zona. -

6 Puzas



1194

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de septiembre de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se suspenden las importaciones con destino a la Zona Franca, reglamentándose, al mismo tiempo, todo lo concerniente a las existencias que se encuentran actualmente en los depósitos de dicha Zona.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

P.115911



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan suspendidas las importaciones con destino a la Zona Franca.

Art. 2.- Las mercancías a las cuales se les haya vencido el plazo establecido por el artículo 22 del Decreto No.1864 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de junio del 1956, caerán bajo las prescripciones del apartado "c" que fué agregado al artículo 27 del citado Decreto No.1864 por el Decreto No.5087 del 25 de agosto del 1959, y aquellas a las cuales no se les hubiese cumplido dicho plazo, continuarán, hasta el vencimiento del mismo, bajo el régimen previsto por el mencionado Decreto No. 1864.

Art. 3.- Las mercancías pedidas con destino a la expresada Zona, que a la fecha de la presente ley se encuentren en tránsito, estarán sometidas a las prescripciones de la Ley No.3489, para el régimen de las Aduanas.

Art. 4.- Las tiendas de la Zona Franca que funcionan en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, tendrán opción a introducir sus mercancías a territorio aduanero bajo las regulaciones legales vigentes e a permanecer allí hasta su total liquidación, siguiendo para ello el régimen actualmente establecido.

Art. 5.- La presente Ley deroga toda otra ley o disposición contrarias a la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

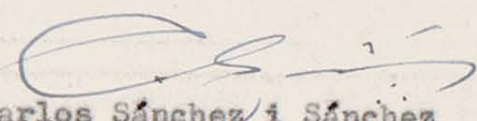
Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

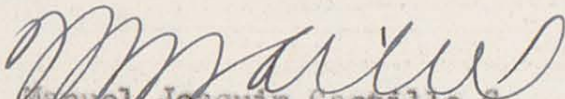
ASUNTO:

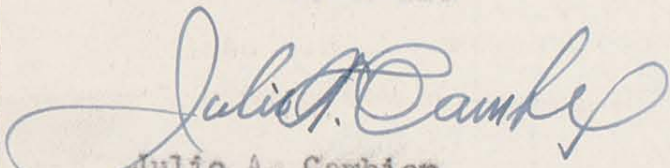
Ley por cuyo medio se suspenden las importaciones con destino a la Zona Franca.

2.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones


Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario

Las por cuyo medio se suscriben las leyes...

El presente es un documento que...

[Faint signature]

[Faint text]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint text]

de LEGISLATIVA del 15 de Mayo
 REGISTRADA AL No. 1775
 en el folio... del libro...
 No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de...
 hechas escritas en máquina a razón de dos...
 [Faint signature]
 [Faint signature]
 [Faint signature]



Fecha de Ley Ordinaria del 15 de Mayo de 1909



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15831

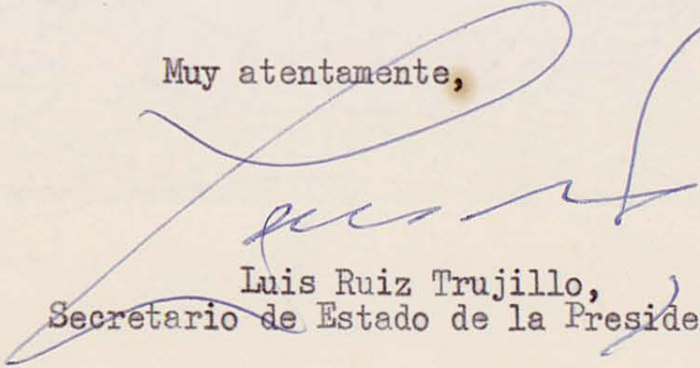
Ciudad Trujillo, D. N.,
18 de septiembre, 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1194 de fecha 17 de septiembre en curso, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se suspenden las importaciones con destino a la Zona Franca, reglamentándose, al mismo tiempo, todo lo concerniente a las existencias que se encuentran actualmente en los depósitos de dicha Zona, ha sido promulgada en fecha 18 de septiembre de 1959, y registrada bajo el No. 5216.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

15831



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

00641

Ciudad Trujillo, D. N.

16 SET 1959

Señor
Lic. Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, cúpleme remitir a usted, el proyecto de ley por medio del cual se suspenden las importaciones con destino a la Zona Franca, reglamentándose, al mismo tiempo, todo lo concerniente a las existencias que se encuentran actualmente en los depósitos de dicha Zona, y se deja sin efecto la Ley No. 4315, de fecha 22 de octubre de 1955.

Muy atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/lmv.

L.H. 7/1/59



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan suspendidas las importaciones con destino a la Zona Franca.

Art. 2.- Las mercancías a las cuales se les haya vencido el plazo establecido por el artículo 22 del Decreto No. 1864 del Poder Ejecutivo de fecha 29 de junio del 1956, caerán bajo las prescripciones del apartado "c" que fué agregado al artículo 27 del citado Decreto No. 1864 por el Decreto No. 5087 del 25 de agosto del 1959, y aquellas a las cuales no se les hubiese cumplido dicho plazo, continuarán, hasta el vencimiento del mismo, bajo el régimen previsto por el mencionado Decreto No. 1864.

Art. 3.- Las mercancías pedidas con destino a la expresada Zona, que a la fecha de la presente ley se encuentren en tránsito, estarán sometidas a las prescripciones de la Ley No. 3489, para el régimen de las Aduanas.

Art. 4.- Las tiendas de la Zona Franca que funcionan en la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, tendrán opción a introducir sus mercancías a territorio aduanero bajo las regulaciones legales vigentes o a permanecer allí hasta su total liquidación, siguiendo para ello el régimen actualmente establecido.

Art. 5.- La presente Ley deroga toda otra ley o disposición contrarias a la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente.

ASUNTO:

Proyecto de Ley mediante el cual se suspenden las
funciones con destino a la zona Franca.

PAG. 2.



LEGISLATURA DEL 19 57

REGISTRADA con el Número 5294

en el folio 400 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 2

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Arujillo, R. D. de Sept 19 57

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

01193

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
17 de septiembre de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.641 de fecha 16 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se suspenden las importaciones con destino a la Zona Franca, reglamentándose, al mismo tiempo, todo lo concerniente a las existencias que se encuentran actualmente en los depósitos de dicha Zona.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

874/14748